

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° **161801-0002-2006**, contentivo del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para una caldera**, otorgado a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A**, identificada con Nit 860.074.118-8, mediante Resolución N° **000429 del 16 de marzo de 2007**, renovado posteriormente por las resoluciones 0048 del 03 de abril de 2014, en un primer momento, y mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1181-2019**, posteriormente, para el establecimiento de comercio denominado **BEBIDAS Y ALIMENTO**, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características.

<b>Información De La Fuente De Emisión</b>	
<b>Equipo</b>	Caldera 70 BHP
<b>Georreferencia</b>	7° 45' 06.7" – 75° 39' 44.1"
<b>Tipo de caldera</b>	Piro tubular
<b>Marca</b>	Power master
<b>Capacidad</b>	70 BHP
<b>año de fabricación</b>	1980
<b>Proceso</b>	Producción de vapor para el proceso de lavado y desinfección de envases
<b>Combustible</b>	ACPM
<b>Consumo de combustible anual</b>	3819 galones
<b>Altura punto de descarga al nivel del piso</b>	16 m
<b>Terminación de la chimenea</b>	Tipo gorro chino
<b>Equipo de control</b>	No tiene

Que la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A**, identificada con Nit 860.074.118-8, mediante misiva bajo radicado N° 200-34-01.59-4849 del 02 de agosto de 2021, allega "*informe de estudios de evaluación de emisiones atmosféricas*"

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1673 del 10 de agosto de 2021**, consignando lo siguiente:

"(...).

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

*MX*

## Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

Bebidas y alimentos de Urabá	7	45	6.9	76	39	40.4
------------------------------	---	----	-----	----	----	------

(...)

### Conclusiones

La sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A., identificada con NIT 860.074.118-8, allegó informe de muestreo de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución N° 1181 de septiembre 24 de 2019, por la cual se definió la frecuencia con que se debían realizar y presentar el informe de monitoreo de su fuente fija y se dictaron otras determinaciones.

Según análisis presentado, la emisión generada por la caldera de la Sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A., cumple con los estándares de emisión estipulados en la Resolución 909/08 del antiguo Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (ahora Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) tomando como referencia el capítulo III, artículo 7 "estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existente"

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger información presentada por la Sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A., identificada con NIT 860.074.118-8, en el documento 4849 de agosto 02 de 2021 como cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución 1181 septiembre 24 de 2019, por la cual se define la frecuencia de monitoreo de una fuente fija y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a los resultados de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) del monitoreo realizado en marzo 26 de 2021, la frecuencia con la que se debe realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosférica para los parámetros MP, NOx Y SO2 generados en la fuente existente en la planta de Bebidas y Alimentos de Urabá S.A. es:

Parámetro	Resultados UCA	Frecuencia de monitoreo (años)	Próxima fecha de monitoreo
MP	0.10	3	26/03/2024
SO2	0.005	3	26/03/2024
NOx	0.26	2	26/03/2023

Se recomienda para la Resolución 11814 de septiembre 24 de 2019 reemplazar el Artículo III en su numeral 2 "...Presentar plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario 1076/15..." debido a que esta normativa aplica para aguas y no para emisiones; y, en su lugar acoger el artículo 79 de la Resolución 909/08 Plan de Contingencia para los sistemas de control, el cual estipula que "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguiente a la expedición de la presente resolución"

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso aire remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.5.1.7.1. y 2.2.5.1.7.2, el cual consagra:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.** *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

"(...)

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*

Así mismo el citado Decreto establece en el artículo 2.2.5.1.7.9., que:

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.9. Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades.** *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas*

my

## Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

*de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto."*

*(Decreto 948 de 1995, art. 80)*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.13., de la norma ibídem, establece que:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

*1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

*2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.*

*(Decreto 948 de 1995, art. 85)*

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los mismos. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"*

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS para una caldera**, otorgado a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.**, identificada con Nit 860.074.118-8, mediante Resolución N° **000429 del 16 de marzo de 2007**, renovado posteriormente por las resoluciones 0048 del 03 de abril de 2014, en un primer momento, y mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1181-2019**, posteriormente, para el establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTO, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, es competente para evaluar y tramitar la modificación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la renovación del permiso en cuestión.

Adicional a lo anterior, acorde a lo manifestado en el informe técnico N° **400-08-02-01-1673-2021**, se concluyó que a través de la información presentada por la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.**, identificada con Nit 860.074.118-8, mediante oficio bajo radicado N° 200-34-01.59-4849-2021, la cual contiene el documento denominado entrega de informe de estudios de evaluación de Emisiones atmosféricas. Por ello, es procedente acoger la información presentada

Así las cosas, acorde lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1673-2021**, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° **200-03-20-01-1181-2019**, en su artículo tercero, numeral 2, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-

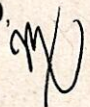
#### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el **ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 2**, de la Resolución N° **200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019**, en el sentido aclarar la presentación del Plan de Contingencias para los sistemas de control, que para todos sus efectos será acorde al artículo 79 de la Resolución N° 909 del 05 de junio de 2008, expedido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (otrora ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, para tal efecto quedaran de la siguiente manera:

"2. Presentar el plan de Contingencias para los sistemas de control, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Resolución N° 909 del 05 de junio de 2008, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto admirativo "

**ARTICULO SEGUNDO.** **ACOGER** la información presentada por la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.**, identificada con Nit 860.074.118-8, mediante oficio bajo radicado N° 200-34-01.59-4849-2021, la cual contiene el documento denominado entrega de informe de estudios de evaluación de Emisiones atmosféricas, para el establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTO, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° **200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019**, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.



Resolución

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A**, identificada con Nit 860.074.118-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Resolución N° 909 del 05 de junio de 2008.

**Parágrafo:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A**, identificada con Nit 860.074.118-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:


<b>Al contestar el requerimiento favor citar:</b>
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

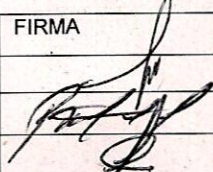
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		23/11/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera		23-11-2022
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 161801-0002-2006